



Municipalidad de Vitacura
Dirección de Desarrollo Comunitario
Depto. Gestión Comunitaria.

APRUEBASE LA CONSULTA Y
RECEPCION DE OPINION CIUDADANA
SOBRE EL PLAN DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y
ESPACIOS PÚBLICOS (PIIMEP) DE LA
COMUNA DE VITACURA.

Decreto Alcaldicio N° 8/1880

Vitacura, 01 JUL. 2025

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 23 de noviembre de 2024, y el Acta Complementaria de Proclamación de fecha 29 de noviembre de 2024, dictadas por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en las que consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en representación de la Municipalidad de Vitacura a partir del día 6 de diciembre de 2024, y el Decreto SIAPER N°1650, de fecha 29 de diciembre de 2023, que establece el orden de subrogancia de la Alcaldesa;
2. Los artículos 3° y 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen como funciones esenciales de los municipios la promoción del desarrollo comunitario dentro del ámbito de su territorio;
3. La Ordenanza N°09, de fecha 17 de diciembre de 2025, sobre Participación Ciudadana de la comuna de Vitacura;
4. EL Decreto 458 que aprueba La Nueva ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1975;
5. El D.S. N°47, 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Capítulo 8 de los Planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público;
6. La Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley 19.628, sobre protección de la vida privada del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
8. Que los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público se enmarcan en la Ley N°20.958, que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de octubre de 2016, y son regulados por el artículo 176 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el cual establece que el instrumento debe ser aprobado por el concejo municipal respectivo, promulgado por el alcalde y remitido al gobierno regional;
9. Los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley 20.958, Ley de Aportes al Espacio Público. El artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.958, que dispone que los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deben ser sometidos por la autoridad que los elabore



- a una consulta pública durante treinta días, antes de iniciar su proceso de aprobación;
10. Que, para dar cumplimiento a la legislación antes citada, se estima necesario convocar a una consulta y recepción de opinión ciudadana respecto del Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacios Públicos (PIIMEP) de la comuna de Vitacura, con el fin de recoger la visión de la comunidad sobre la propuesta, contribuyendo así al desarrollo urbano local, mejorando las condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos.
11. Las facultades conferidas en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1º. APRUÉBASE la “Consulta y Recepción de Opinión Ciudadana sobre el Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacios Públicos (PIIMEP) de la comuna de Vitacura”, según lo siguiente:

**CONSULTA Y RECEPCIÓN DE OPINIÓN CIUDADANA
PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS
(PIIMEP)
COMUNA DE VITACURA**

1. ANTECEDENTES GENERALES

Las presentes Bases se elaboran conforme a lo dispuesto en la **Ordenanza N°09** sobre Participación Ciudadana de Vitacura, de fecha 17 de diciembre de 2024.

- El **artículo 24º** establece que el alcalde podrá realizar consultas a los vecinos, de forma total o parcial, respecto al desarrollo de actividades municipales o temas de interés comunal como el Plan Regulador o el PLADECO.
- El **artículo 25º** señala que los resultados de estas consultas no serán vinculantes y serán elementos de juicio para la toma de decisiones municipales.

Asimismo, el **artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.958** dispone que los primeros PIIMEP comunales deben someterse a consulta pública por un período de treinta días corridos antes de su aprobación.

El PIIMEP de Vitacura se orienta a consolidar una red de movilidad y espacios públicos sustentables, respondiendo a los desafíos actuales del entorno urbano y contribuyendo a la mitigación del cambio climático, conforme a la planificación y lineamientos estratégicos comunales y nacionales.

Definiciones

- **PIIMEP:** Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacios Públicos.

Participantes

- **Público objetivo:** Todos los vecinos de la comuna de Vitacura que residan, trabajen, estudien y/o desarrollen actividades cotidianas en la comuna.

2. SOBRE LA CONSULTA

A. Objetivo

La consulta tiene por finalidad conocer la opinión de los vecinos sobre la propuesta de PIIMEP Comunal, así como recoger, desde su experiencia e intereses, aspectos relevantes que contribuyan tanto a la implementación del Plan como a seguir trabajando las materias de movilidad y espacio público en la comuna.

B. Difusión

La consulta será difundida a través de diversos canales, acompañada por una breve minuta que explique su lógica y contenido, en un lenguaje claro y accesible. La minuta describirá que PIIMEP, o Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público, es un instrumento de planificación que las municipalidades utilizan para definir las inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, según lo establecido en la Ley N° 20.958 de Aportes al Espacio Público. Que este plan, que es obligatorio para todos los municipios, busca mejorar la conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos, la cohesión social y la sustentabilidad urbana. Los canales de difusión serán los siguientes:

- Sitio web municipal: página principal con información general, documentos descargables, visor cartográfico y formulario de encuesta.
- Redes sociales oficiales.
- Puntos de información presencial.
- Diario comunal (formato digital e impreso).
- Volantes y correos electrónicos (mailing).

C. Participación

La participación es voluntaria y estará habilitada durante todo el período de vigencia de la consulta pública.

D. Protección de Datos Personales

La Municipalidad de Vitacura garantiza la protección y confidencialidad de los datos personales de los participantes. Estos no serán publicados, transferidos ni utilizados para fines distintos a los de esta consulta, salvo orden judicial o autorización expresa del participante.

E. Publicación de Resultados

Los resultados se presentarán únicamente de forma **agregada y anónima**, sin posibilidad de identificación individual.

3. DURACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Fecha de inicio** : 01 de julio de 2025.
- **Fecha de término** : 31 de julio de 2025.

La consulta tendrá una duración de **30 días corridos** a partir de su inicio.



2º. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto alcaldicio en el portal de transparencia activa de la página web www.vitacura.cl

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y DISTRIBÚYASE



Camila Merino Catalan
Alcaldesa

ALDH/MEFC.
Distribución:
DECOM
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Administración Municipal
Oficina de Partes
www.vitacura.cl



Diego Herrera Fernández
Secretario Municipal

